



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Determinación de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Referencia : Oficio N° 1352-2020-INPE/ST-LSC.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario – INPE consulta lo siguiente:

- a) En el caso que una unidad orgánica, jefatura o dirección, que tiene su propia estructura orgánica, se haya desactivado o cerrado dentro de la entidad, ¿Quiénes serían las autoridades del PAD para iniciar los procesos que se encuentran en precalificación y concluir los procesos ya iniciados, atendiendo a que cuando los servidores cometieron la falta existía tal unidad o dirección?
- b) ¿La máxima autoridad administrativa sería quien decida quienes son las autoridades del PAD? De ser así ¿Qué criterios debe tener en cuenta para adoptar tal decisión?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JFJEX5B



Delimitación de la respuesta en el presente informe

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se advierte que a través de la consulta formulada se pretende una opinión sobre la unidad orgánica específica del que -en su condición de jefe inmediato- debe intervenir como órgano instructor en un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) seguido contra servidores que cometieron faltas cuando desarrollaban labores en el Establecimiento Penitenciario Pacasmayo, el mismo que fue cerrado temporalmente por Resolución Presidencial N° 141-2020-INPE/P emitida por la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.5 Siendo ello así, es de reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamientos respecto a casos particulares, motivo por el cual, no resulta posible opinar respecto a la situación específica planteada. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe técnico se abordará de manera general las normas que regulan las autoridades competentes en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como la forma en que debe determinarse el jefe inmediato a que corresponde intervenir como órgano instructor en caso de modificación de la estructura organización de la entidad, como la eliminación de una unidad orgánica.

Determinación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.6 En principio, debemos indicar que a partir del 14 de setiembre del 2014, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro I, Capítulo VI) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la LSC¹), están vigentes, cuyas disposiciones son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.
- 2.7 Ahora bien, el artículo 93° del Reglamento General de la LSC establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera:
- i) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;
 - ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;
 - iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

¹ Según su Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento se estableció que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.8 En esa misma línea, para efectos de la determinación de las autoridades, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC², "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), establece que se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad. Asimismo, se debe tener en consideración que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto³, además de observar los principios enunciados en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.9 En ese sentido, corresponde a cada entidad pública -conforme a lo establecido en la LSC, su Reglamento General y sus instrumentos de gestión interna (ROF y MOF, por ejemplo)- determinar los órganos competentes, siendo estos indelegables, de acuerdo al tipo de sanción a aplicarse (amonestación escrita, suspensión y destitución), por lo que a través de la Secretaría Técnica se emitirá un informe de precalificación, identificando, entre otros puntos, al Órgano Instructor y Sancionador competentes.
- 2.10 Bajo ese marco normativo, en el marco de la consulta formulada, es de señalar que podrían ocurrir casos en los que servidores cometen infracciones encontrándose asignados a una determinada unidad orgánica, la misma que posteriormente fue desactivada temporal o permanente como consecuencia de una modificación de la estructura organizacional de la Entidad.
- 2.11 Ahora bien, es oportuno recordar que de acuerdo al artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, los establecimientos penitenciarios son las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad y dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva.
- 2.12 En ese sentido, es de señalar que, en caso el establecimiento penitenciario en el que el servidor hubiera cometido la infracción hubiera sido cerrado de forma temporal o definitiva, las autoridades del PAD contra dicho servidor deberán ser identificadas entre los servidores de la nueva unidad orgánica a la que hubiera sido asignada (como podría ser, otro establecimiento penitenciario, de ser el caso).
- 2.13 Así pues, por ejemplo, corresponderá intervenir como órgano instructor para las sanciones de amonestación o suspensión a la autoridad del nuevo establecimiento penitenciario que actualmente ostenta la condición de jefe inmediato del servidor que incurrió en la falta, mientras que en el caso de la sanción de destitución, el órgano instructor será el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

III. Conclusiones

- 3.1. Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a

² Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

³ Artículo 247° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 3.2. El artículo 92° de la LSC, concordante con el artículo 93° de su reglamento establecen expresamente, las autoridades competentes para instruir y sancionar.
- 3.3. De acuerdo con lo establecido en la Directiva, para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad de la Administración Pública.
- 3.4. De acuerdo al artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, los establecimientos penitenciarios son las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad y dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva.
- 3.5. En caso el establecimiento penitenciario en el que el servidor hubiera cometido la infracción hubiera sido cerrado de forma temporal o definitiva, las autoridades del PAD contra dicho servidor deberán ser identificadas entre los servidores de la nueva unidad orgánica a la que hubiera sido asignada (como podría ser, otro establecimiento penitenciario).

Así pues, por ejemplo, corresponderá intervenir como órgano instructor para las sanciones de amonestación o suspensión a la autoridad del nuevo establecimiento penitenciario que actualmente ostenta la condición de jefe inmediato del servidor que incurrió en la falta, mientras que en el caso de la sanción de destitución, el órgano instructor será el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JFJEX5B